

- e). Realizar y mantener un registro georreferenciado de cada una de las unidades productivas intervenidas.
- f). Supervisar la ejecución y cumplimiento de las tareas planificadas en el marco del Plan.
- g). Mantener registros contables de las inversiones y gastos realizados en el marco del Plan.
- h). Supervisar el buen uso de los equipos de transporte y maquinarias de trabajo asignadas a la ejecución del Plan.
- i). Realizar un informe mensual de los avances y cumplimientos del Plan.

ARTÍCULO 8. El señor Luis Manuel Bonilla Bonilla, queda designado director ejecutivo de la Unidad Ejecutora del PLAN SAN JUAN.

ARTÍCULO 9. La Unidad Ejecutora del Plan tendrá su sede en el municipio de San Juan de la Maguana.

ARTÍCULO 10. Envíese a las instituciones señaladas en el presente decreto, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 65-22 que concede el beneficio de pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:65-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio MINPRE-DMI-2021-29, del 28 de diciembre 2021, del Ministro de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	BENITO PALERNO CASADO PEGUERO	001-0776441-7
2	DAVID RICARDO DE LATORRE FUENMAYOR	001-1835391-1
3	MIGUEL VIDAL	001-0646717-8
4	RAFAEL PAULINO SUNCAR DE LOS SANTOS	001-1020452-6
5	GENARO LIRANZO PICHARDO	001-0806358-7
6	JESÚS MARÍA DE LEÓN	001-1324418-0
7	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ABREU	001-0159129-5
8	ANDRÉS SANTO HERNÁNDEZ	001-0610288-2
9	DOMINGO ANTONIO ACOSTA RESTITUYO	001-1021899-7
10	DOMINGO ANTONIO PICHARDO BÁEZ	001-0729567-7
11	FERMÍN EMILIANO GARCÍA RODRÍGUEZ	001-0452701-5
12	ELPIDIO VILLEGA MERÁN	001-0171549-8
13	HERIBERTO LENDOF COLLADO	001-0197217-2
14	FRANCISCO GARCÍA PÉREZ	001-0887133-6
15	JUAN MALENO	001-0729314-4
16	MARCO ANTONIO GARCÍA BETHANCOURT	001-0370658-6
17	NARCISO AMADOR MARTÍNEZ	001-0866060-6
18	AGAPITO PLACENCIA	001-0773847-8
19	RAFAEL HILARIO CASILLA MARTÍNEZ	001-1026976-8
20	LUIS EMILIO SUÁREZ	001-0178545-9
21	HERIBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ	001-0291671-5
22	JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ UREÑA	047-0038121-5
23	JUAN BARTOLO HERNÁNDEZ LECLER	001-0331033-0
24	MANUEL GUSTAVO MEDINA FERRERAS	018-0016221-4
25	RUBÉN ANTONIO PÉREZ ACOSTA	001-0645695-7
26	MARIO PEÑA SOLER	001-0176772-1
27	APOLONIO LAURENCIO TAVERAS	001-0173512-4
28	FERNANDO DE LOS SANTOS DICENT	001-0795936-3
29	ELPIDIO BOLÍVAR DURÁN PÉREZ	001-0897711-7
30	FRANCISCO CABRERA CABRERA	110-0001738-1
31	JOSÉ RAFAEL REYES SANTOS	001-0777730-2
32	RAFAEL BERAS MORENO	001-0198629-7

33	ABAD MAGALLANES DE LA CRUZ	001-0173547-0
34	OVALDO DE JESÚS VIALET SANTANA	001-0275710-1
35	SATURNINO GONZÁLEZ	001-0940617-3
36	RAMÓN ANTONIO MOQUETE SÁNCHEZ	012-0040215-2
37	MANUEL DE JESÚS GÓMEZ ESTÉVEZ	001-1188128-0
38	AGUSTÍN SUÁREZ JEREZ	001-0403859-1
39	SERGIO CAMACHO	001-0216398-7
40	FEDERICO ROMÁN	001-0111946-9
41	FÉLIX VALLES	001-0013999-7
42	LUIS ELPIDIO SEGURA CUEVAS	017-0000395-5
43	ADRIANO CASADO	001-0123833-5
44	JOSÉ RAFAEL REYES SANTOS	001-0777730-2
45	RAFAEL FELIZ MATOS	118-0006149-8
46	RAFAEL HILARIO CASILLA MARTINEZ	001-1026976-8
47	RUBÉN ANTONIO PÉREZ ACOSTA	001-0645695-7
48	PEDRO BERNARDO VALDEZ FORTUNA	001-1433427-9
49	SILVIO ERNESTO CORNIELL	018-0022711-6

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER